

FORMATO: NOTIFICACION POR AVISO MASIVO
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 9.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C., noviembre 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **NO RESIDE**, según reporte empresa de mensajería 472, evidenciado en los números de guías RA445842951CO y RA449140928CO, no fue posible notificar personalmente a la ciudadana **AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.664.413**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario, Archivo y Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios con radicados Nos. **2023EE0090881** y **2023EE0098253** de fechas 26 de septiembre de 2023 y 20 de octubre de 2023, a través de los cuales se cita para llevar a cabo la notificación del Acto Administrativo No. **0731** del 16 de agosto del 2023 "**Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial**" del cual se anexa copia integra. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido procede los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 09 NOV 2023

Fecha de desfijación 15 NOV 2023


SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Coordinadora
Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Anexos: Radicados 2023EE0090881, 2023EE0098253 y copia integra de la Resolución No. 0731 del 16 de agosto 2023.

Elaboró: Juan Daniel Cortés Alava
Revisó: Agustín Lobatón Cortés
Fecha: noviembre 2023

Bogotá, D.C.

Señora

AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES

Calle 8 E No. 31 - 10, manzana 4, lote 16.

Urbanización 17 de diciembre

Santa Marta - Magdalena.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011) - RESOLUCIÓN No. 0731 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023.

Respetada señora, reciba un cordial saludo,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió la **Resolución No. 0731 del 16 de agosto de 2023**, "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial" de la cual se remite copia íntegra; Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación por aviso.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibido de esta comunicación. Contra la referida Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, mediante escrito vía correo electrónico a correspondencia@minvivienda.gov.co o podrá radicarlo en la Calle 18 No. 7 - 59 de la ciudad de Bogotá D.C., dirigido a esta Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Es importante explicar que, vencido el término mencionado sin que se haya interpuesto el recurso referido, la resolución quedará en firme. Una vez esto suceda, le serán enviados ejemplares originales del mencionado Acto Administrativo junto con sus respectivas Constancias de Ejecutoria, con el fin de

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Dirección: Carrera 13 # 28-01 Edificio Palma Real Piso 7

Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3434

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 127401

Página | 1

Versión: 11.0, Fecha: 29/05/2023, Código: GDC-PL-07



que desarrolle las gestiones y trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) correspondiente.


Cordialmente,




SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Coordinadora
Grupo de Titulación y Sanseamiento Predial

Anexos: En cuatro (4) folios la Resolución No. 0731 del 16 agosto de 2023.

Elaboró:

Juan Daniel Cortés Alava 
Contratista
GTSP
Exp. 84263
Carpeta: 8
Caja: 300

Revisó:

Agustín Lobatón Cortés 
Contratista
GTSP


Detalles del envío -RA445842951CO

[Ver Comprobante de Entrega](#) [Soporte de entrega](#)

[Consulta de envíos internacionales](#)

¡Atención!
después del 01 de abril del 2022 los envíos que inician con las letras MI, ingresan a la red de con impuestos puros.

No debes hacer pagar ni trámites para la entrega.



Estado actual: ENTREGADO REMITENTE

Viaja desde: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

Hasta: SANTA MARTA, MAGDALENA - MAGDALENA

Trazabilidad

- Estado:** Entregado a remitente
- Centro de operaciones:** CD. MURILLO TORO
- Ciudad:** BOGOTÁ D.C.
- Descripción:** Entregado a remitente en BOGOTÁ D.C. Fecha: 19/10/2023 Hora: 10:45.

Estado: En centro de operaciones a por...

Bogotá, D.C.

Señora

AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES

Calle 8 E No. 31 - 10, manzana 4, lote 16.

Urbanización 17 de diciembre

Santa Marta - Magdalena.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011) - RESOLUCIÓN No. 0731 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023 - ALCANCE RADICADO 2023EE0090881.

Respetada señora, reciba un cordial saludo,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió la **Resolución No. 0731 del 16 de agosto de 2023**, "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial" de la cual se remite copia íntegra; Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación por aviso.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibido de esta comunicación. Contra la referida Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, mediante escrito vía correo electrónico a correspondencia@minvivienda.gov.co o podrá radicarlo en la Calle 18 No. 7 - 59 de la ciudad de Bogotá D.C., dirigido a esta Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Es importante explicar que, vencido el término mencionado sin que se haya interpuesto el recurso referido, la resolución quedará en firme. Una vez esto suceda, le serán enviados ejemplares originales del mencionado Acto Administrativo junto con sus respectivas Constancias de Ejecutoria, con el fin de

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Dirección: Carrera 13 # 28-01 Edificio Palma Real Piso 7

Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3434

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 127401

Página | 1

Versión: 11.0, Fecha: 29/05/2023, Código: GDC-PL-07

2023EE0098253



que desarrolle las gestiones y trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) correspondiente.

Cordialmente,



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Coordinadora
Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Anexos: Cinco (05) folios.

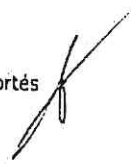
Elaboró:

Juan Daniel Cortés Alava
Contratista
GTSP
Exp. 84263
Carpeta: 8
Caja: 300



Revisó:

Agustín Lobatón Cortés
Contratista
GTSP





Número de guía

RA449140928CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA449140928CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
24/10/2023 17:34:19	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
300,00	14850,00	16531555

Datos del remitente:

Datos del Destinatario:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	BOGOTA D.C.	AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES	SANTA MARTA_MAGDALENA
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
:	Calle 17 # 9 36	:	CL 8 E 31 10 MZ 4
BOGOTA D.C.		MAGDALENA	LOTE 16 URBAN 17 DE DICIEMBRE
	Teléfono:		Teléfono:

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/10/2023 5:34:19 p. m.	UAC.CENTRO	☑ Admitido	
24/10/2023 7:22:40 p. m.	CTP.CENTRO A	⇄ En proceso	
26/10/2023 6:58:09 a. m.	PO.SANTA MARTA	⇄ En proceso	
26/10/2023 4:44:05 p. m.	CD.SANTA MARTA	⇄ No reside - dev a remitente	
28/10/2023 9:41:53 a. m.	PO.SANTA MARTA	⇄ TRANSITO(DEV)	
31/10/2023 1:21:53 p. m.	CTP.CENTRO A	⇄ TRANSITO(DEV)	



472

SERVICIOS POSTALES Nacionales S.A. No. 400.002.917-9 BOGOTÁ D.C. 95 A 99
 Calle 472 No. 33-35 Bogotá D.C. 11117678902470RA449140928CO
 Atención al Cliente: 11117678902470RA449140928CO

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE
 DIRECCIÓN: Calle 17 # 9 36 NIT/C/T: 8900463725
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110321025
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Operativo: 1111767
 Código Postal: 110321025
 Envío: RA449140928CO

472

8902
470

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/10/2023 14:34:05

NR



RA449140928CO

Orden de servicio: 16531555

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE
 DIRECCIÓN: Calle 17 # 9 36 NIT/C/T: 8900463725

Referencia: 2023EE0098253 Teléfono: Código Postal: 110321025

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111767

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES
 DIRECCIÓN: CL 8 E 31 10 MZ 4 LOTE 16 URBAN 17 DE DICIEMBRE
 Tel: Código Postal: 470002020 Código Operativo: 8902470
 Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA Depto: MAGDALENA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Valores
 Peso Físico(grams): 300
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 300
 Valor Declarado: \$0
 Valor Fidei: \$14.850
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$14.850 COP

Dice Contenedor: **Casa de 1 piso**
AZUL
P. de Meton
 Observaciones del Cliente:

Fecha de entrega:
 Distribuidor: **Alejandro Rivera C.**
 C.C. **C.C. 85.477.872**
 Gestión de entrega:
 1er 2do

8459
GOS.



11117678902470RA449140928CO

26.10.23

1111
767
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 26 E # 52 A 53 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 0110000 020 / tel. central: 678 472/0000
 El usuario deja expresa autorización que todo contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para cancelar algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0731 DE 16 AGO 2023

"Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO
PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surian*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0731 DE 16 AGO 2023

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: "3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

RESOLUCIÓN NÚMERO 0731 DE 16 AGO 2023

expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que realizada la consulta de adjudicatarios en la base de datos de los extintos INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL - I.C.T. - INSCREDIAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE - INURBE en liquidación, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - U.A.E. - y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, se estableció que se encuentra a Paz y Salvo por concepto de las obligaciones adquiridas por el adjudicatario, por cuenta del inmueble adjudicado razón por la cual es viable realizar la transferencia del derecho de dominio por medio del presente acto administrativo, el cual una vez inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, será plena prueba de la propiedad.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020, modificada en su artículo segundo por la Resolución No. 555 del 29 de julio del 2022**, se dispuso: *"Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que esté desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo (...)"*

Que el Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación"* dispuso en su artículo 10°, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"Artículo 10°. *Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser trasferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en

RESOLUCIÓN NÚMERO **0731** DE **16** AGO 2023

Que la señora **AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.664.413**, presentó solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que se le transfiera el dominio del bien inmueble ubicado actualmente en la dirección **C 8E 31 10 MZ 4 CS 16 (antes, MZ 4 LOTE 16)** de la Urbanización **17 DE DICIEMBRE** de la ciudad de Santa Martha, Magdalena, el cual se encuentra identificado con el **NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 47-001-01-03-0424-0017-000** y **NÚMERO PREDIAL NACIONAL 470010103000004240017000000000** y la matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 080-28600**.

Que el Instituto de Crédito Territorial - ICT, adquirió el dominio sobre el inmueble de mayor extensión, así:

- A) El lote de terreno sobre el cual se construyó fue adquirido por el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, por contrato de compraventa suscrito con el señor Ramón Palacio Better mediante Escritura Pública No. 1866 de 28 de octubre de 1985, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, del folio de matrícula inmobiliaria No. 080-18270, visible en la anotación No. 4 de fecha 5 de noviembre de 1985.
- B) Posteriormente mediante Escritura Pública No. 138 de 30 de enero de 1987, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, se realizó el desenglobe del predio en mayor extensión por parte del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.
- C) Acto seguido, el INURBE mediante Resolución No. 14 de 21 de febrero de 1997, transfirió el dominio del inmueble objeto de transferencia la cual se inscribió en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 080-28600, a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.
- D) En virtud de la Ley 3a de 1991, los asuntos pendientes del ICT, fueron asumidos por el INURBE, en consecuencia, a partir del 1o de enero de 2008, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE, por lo que le compete la expedición del presente acto Administrativo de Transferencia.

Que, según consta en el respectivo expediente, se prueba el vínculo jurídico con el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT / INURBE, mediante:

A) Resolución No. 791 expedida por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE-, en la cual se realiza la adjudicación de vivienda en la ciudad de Santa Marta en la Urbanización 17 de diciembre a favor de la señora **AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES.**

B) Reporte de Nuevas Obligaciones Hipotecarias o créditos no contabilizados expedido por el INURBE Especial Magdalena el 20 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0731 DE 16 AGO 2023

de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$628.000).**

- C) Consulta de adjudicatarios del aplicativo ICT-INURBE, en la cual se registra a la señora **LABASTIDAS AURA E.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26664413, como adjudicataria del inmueble con "Dirección MZ 4 LOTE 16", ubicado en el barrio "17 DE DICIEMBRE" en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y con código de OH "18-001-0022-07400000", documento obrante en el expediente físico.

Que revisada la consulta de adjudicatarios en la base de datos de cartera del INURBE en Liquidación, se encuentra detallada la forma de cancelación de la obligación crediticia, información que se corrobora conforme con la certificación No. 2-5381 expedida por El Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de fecha once (11) de agosto de 2023.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3º) de mil novecientos noventa y uno 1991, se debe constituir Patrimonio de Familia Inembargable sobre el predio que transfiere el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por tratarse de una vivienda de interés social.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, basado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume de la buena fe de las personas frente a las actuaciones y documentos que han sido aportados a la entidad para iniciar el proceso de la transferencia de propiedad.

Que la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, estableció en el inciso segundo del artículo 43 que: "*cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles.*"

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de transferencia de dominio de bienes inmuebles en cumplimiento de los compromisos derivados del extinto ICT, establecido por el artículo 10º del Decreto 554 de 2003, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial -GTSP, emitió los estudios de viabilidad técnica y jurídica de fecha 10 de agosto de 2023 y 11 de agosto de 2023, los cuales recogen la información citada en los párrafos que anteceden y que obran dentro del expediente físico.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con el NIT **900.463.725-2** a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y

RESOLUCIÓN NÚMERO 0731 DE 16 AGO 2023

sobre el inmueble ubicado en dirección **C 8E 31 10 MZ 4 CS 16 (antes, MZ 4 LOTE 16)** de la Urbanización **17 DE DICIEMBRE** de la ciudad de Santa Martha, Magdalena, el cual se encuentra identificado con el **NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 47-001-01-03-0424-0017-000** y **NÚMERO PREDIAL NACIONAL 470010103000004240017000000000** y la matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 080-28600**.

De conformidad con la Escritura Pública de Desenglobe No. 138 de 30 de enero de 1987, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, el área y los linderos del predio objeto de transferencia son:

"SEPTIMO: La manzana número cuatro (4) con un área de DOS MIL DOS METROS CUADRADOS (2.002 M2) y una cantidad de veintiocho (28) lotes y cada lote con un área de SETENTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTRIMETROS CUADRADOS (71.50 M2), alinderados de la siguiente manera:

LOTE NUMERO DIECISEIS (16) DE LA MANZANA NUMERO CUATRO (4). NORTE: Lote dos (2) de la manzana cinco (5). SUR: Lote dos (2) de la manzana cuatro (4). ESTE: Lote diecisiete (17) de la manzana cuatro (4). OESTE: Lote quince (15) de la manzana cuatro (4)".

PARÁGRAFO. La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y en cumplimiento de la obligación a cargo del extinto Instituto de Crédito Territorial – ICT / INURBE y que recayó en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en consecuencia, la beneficiaria acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole o por concepto de mejoras, cualquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa y en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO declara que la Obligación Hipotecaria de código 07400000 y localización 18-001-0022, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$628.000)**, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

PARÁGRAFO: Es obligación de la señora **AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.664.413**, atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio transferido, tales como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0731 DE 16 AGO 2023

ARTÍCULO CUARTO. ENTREGA: Que la señora **AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.664.413**, declara en sede administrativa, que recibió materialmente y a satisfacción y que ocupa actualmente el inmueble objeto de esta transferencia de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La señora **AURA ELENA LABASTIDAS MANJARRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.664.413**, asume la responsabilidad civil y/o penal derivada de cualquier información contraria a la realidad y/o inducir a error al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la titulación de este predio, y se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, originado en reclamaciones de terceros con ocasión de la transferencia del dominio del inmueble objeto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dada la condición de beneficiaria de la transferencia del derecho de dominio, ésta manifestó que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios. En consecuencia, la beneficiaria también asume por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se hizo la entrega material del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de presentarse cualquier cobro por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, estos estarán a cargo exclusivamente de la beneficiaria de esta transferencia, conforme a la entrega material del inmueble por parte del extinto ICT en su momento.

ARTÍCULO QUINTO. PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, la propietaria constituye sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" documento que deberá radicar en la calle 18 No. 7 - 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO: Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, la inscripción de la presente resolución en la Matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 080-28600**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0731 DE 16 AGO 2023

correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 16 AGO 2023



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA

 Proyectó: Aura María Romero Gil *ARM*
Revisó: Cesar Alberto Cárdenas C.
Estudio Jurídico: Aura María Romero Gil *ARM*
Estudio Técnico: Patricia Valcárcel R. *PVR*
Expediente: 84263